INFORME SECRETARIAL: Girardot, primero (01) de febrero de 2022. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

MARCO TULIO BARBOSA MORENO

DEMANDADO:

E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ

RADICACIÓN:

25307-3333003-2021-00311-00

AVÔQUESE conocimiento del presente proceso y atendiendo lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del C.P.A.C.A modificados en los artículos 31 y 35 respectivamente de la Ley 2080 del 2021, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 170 del C.P.A.C.A, sea corregida en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 160 del C.P.A.C.A, "Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa..." sírvase allegar al proceso de la referencia el poder debidamente conferido.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda junto con la constancia de notificación o envió a la demandada en la forma aquí indicada para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

luez

Exp. 25307-3333003-2021-00311-00

Demandante: MARCO TULIO BARBOSA MORENO

Demandado: E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ